

## **C**onnotaciones jurídicas y políticas del reconocimiento del derecho de consulta, participación y consentimiento en Bolivia

El derecho de consulta y participación, el consentimiento libre, previo e informado sobre las decisiones ejecutivas, administrativas y legislativas que afectan a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas (NPIO y CC's) está reconocido explícitamente en los Artículos 30, parágrafo II, inciso 15 de la CPE; en los Artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT, y en los Artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Su principal énfasis es la garantía de procedimientos, la representatividad idónea y el respeto a las estructuras orgánicas y territoriales de las NPIO y CC's, con el objeto de facilitar su participación efectiva en las decisiones asumidas por el Estado que puedan afectarles.

La obligación de realizar procesos de consultas sobre las decisiones que limitan el uso y goce colectivo del territorio y los recursos naturales en el territorio implica que: a) el Estado no puede delegar dicha obligación a terceros, mucho menos a empresas particulares encargadas de ejecutar emprendimientos económicos que afectan territorios indígenas; b) los procedimientos, tiempos y formas de toma de decisión de los pueblos indígenas deben ser respetados y debidamente incorporados al proceso de consulta; c) las NPIO y CC's deben contar con la posibilidad de estudios y análisis técnicos independientes que les ayuden a evaluar las consecuencias de las decisiones discutidas en relación a su futuro como pueblos; y, d) la decisión objeto de consulta siempre debe incorporar el contenido y resultado, lo que debe ser reflejado de manera clara en la decisión final (Yrigoyen, 2007).<sup>1</sup>

### **Antecedentes de la consulta y participación en el sector de hidrocarburos**

Ante el anuncio por parte del gobierno de Carlos Mesa de la elaboración de una nueva Ley de Hidrocarburos que transformara la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de abril de 1996, las NPIO y CC's afectadas por las actividades extractivas mi-

# Derecho de Consulta, Participación y Consentimiento Libre, Previo e Informado para las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas

neras e hidrocarburíferas definieron en 2004, exigir la incorporación en la nueva Ley, de un título especial de derechos de las NPIO y CC's, que reconociera el **derecho a la consulta**, a la participación en los beneficios, derecho a compensaciones e indemnizaciones, derecho al control y monitoreo socioambiental, a la integridad de los sitios sagrados y de áreas de especial valor natural y cultural, a tener condiciones favorables de expropiación y servidumbres.

Logrado el reconocimiento de este derecho en la Ley de Hidrocarburos N° 3058, se hacía necesaria una reglamentación. Las NPIO y CC's, discutieron una reglamentación durante los años 2006 y 2007. Concluido este proceso, el gobierno de Evo Morales promulgó el Reglamento de Consulta y Participación para actividades hidrocarburíferas, mediante Decreto Supremo N° 29033, en febrero de 2007, bajo los principios de respeto y garantía, información previa libre y oportuna, veracidad, integralidad, oportunidad, participación y transparencia, la obligación de realizarse de manera previa, transparente, informada, considerando los usos y costumbres indígenas, para



respetar las decisiones a las que se arribe luego del proceso de consulta.

Con la promulgación de este instrumento, sumada a la promulgación del Reglamento de Control y Monitoreo Socioambiental de pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas en actividades hidrocarburíferas, mediante Decreto Supremo N° 29133, Bolivia se constituye en el país con la legislación más desarrollada en el reconocimiento y protección de los derechos colectivos en el ámbito de la industria extractiva hidrocarburífera de la región.

### Antecedentes de la consulta y participación en el sector minero

Si bien Bolivia ha avanzado en el reconocimiento de los derechos colectivos en su legislación interna – como es el caso de la Ley de Hidrocarburos sobre la base del Convenio 169 y la Declaración de la ONU, además de la Nueva Constitución Política del Estado –, en el tema minero se ha visto muy poca voluntad política. El reconocimiento del derecho a la consulta y participación de las NPIO y CC's en actividades mineras se ha dilatado debido a que en el país y dentro de las organizaciones sociales del sector minero no se ha consolidado la necesidad de modificar el actual Código de Minería, que reconoce los derechos colectivos sólo de una manera enunciativa, imposibilitando su real aplicación.

La inclusión de un título especial de derechos de las NPIO y CC's en el anteproyecto de Ley Minera, discutido entre el Ministerio de Minería y cooperativistas mineros, mineros sindicalizados y empresarios mineros se ha visto paralizada por la franca oposición de los cooperativistas a las modificaciones que propuestas por los NPIO y CC's, bajo el argumento de que estas imposibilitarían el desarrollo de sus actividades.

Entendiendo esta dificultad, en julio de 2008, las organizaciones de las NPIO y CC's presentaron una propuesta de Reglamento de Consulta y Participación al Ministerio de Minería y Metalurgia, a fin de dar

solución a los conflictos suscitados entre las comunidades indígenas originarias y campesinas y los operadores mineros. Lamentablemente, luego de discutir más de nueve versiones de la propuesta entre las organizaciones y el gobierno, se hizo evidente la falta de voluntad gubernamental para el reconocimiento y aplicación del derecho a la consulta y participación en actividades mineras con la no promulgación de esta norma.

### Balance del ejercicio de la consulta y participación en hidrocarburos y minería

En el desarrollo de los procesos de consulta y participación primó la mala interpretación del D.S. N° 29033 y la premura de los técnicos por iniciar las actividades “en pro del desarrollo energético de la región y del país”.

Casos como el desarrollo del campo Tajibo - bloque San Isidro, en el municipio de Charagua, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, emprendido por la empresa transnacional Pluspetrol, afectó a las comunidades de la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG) Charagua Norte, lo que puso en eviden-

En un primer momento el gobierno boliviano, no realizó la respectiva consulta legislativa para la firma del contrato entre YPFB y Petroandina, contrato que otorga bloques de explotación de gas y petróleo en las zonas del Aguara Güe Norte, Centro, Sur A y Sur B, Iñau, Iñiguazu y Tiacia de la zona tradicionalmente petrolera; además de Sécure, Madidi, Chispuni, Lliquimuni y Chepite en área no tradicional, mediante las Leyes N° 3910 y 3911, ambas de julio de 2008, leyes que van en contra del derecho a ser consultados que tienen los pueblos leco, mosetén y guaraní, afectando a los municipios de Caranavi, La Asunta, Palos Blancos, Teoponte, Guanay y Apolo, y de manera directa al pueblo leco organizado en la PILCOL y al pueblo mosetén organizado en la OPIM.

Por la premura del Ejecutivo en entregar la licencia ambiental para iniciar actividades, los funcionarios del Ministerio de Hidrocarburos y Energía realizaron acciones que van en contra de lo establecido en el D.S. N° 29033, ya que consultaron sólo a las comunidades que estaban a favor del proceso y dejaron de lado a otras que exigían mayor información. Eso ocasionó un proceso de cooptación de dirigencias.

➤ Si bien Bolivia ha avanzado en el reconocimiento de los derechos colectivos en su legislación interna – como es el caso de la Ley de Hidrocarburos sobre la base del Convenio 169 y la Declaración de la ONU, además de la Nueva Constitución Política del Estado –, en el tema minero se ha visto muy poca voluntad política.

cia la mala interpretación de lo establecido en el mencionado D.S. por parte de los técnicos del Ministerio de Hidrocarburos.

La planificación y el desarrollo del proceso de consulta en este territorio indígena fue realizada en dos días, cuando el decreto supremo establece que cada fase debe durar por lo menos 10 días hábiles. Al mismo tiempo, se vulneró el principio de integralidad, ya que de 30 comunidades que conforman la TCO, participó únicamente la comunidad de Kaipepe.

Al mismo tiempo la desastrosa aplicación de este D.S., se demostró con el inicio de actividades en el norte del departamento de La Paz, con el proyecto de exploración sísmica 2D-bloque Lliquimuni fase 2, desarrollado por YPFB y PDVSA, bajo el consorcio YPFB-PETROANDINA.

El desarrollo del proceso consulta y participación en los pueblos lecos y mosetenes fue desarrollado por los funcionarios del Ministerio de Hidrocarburos y Energía como un simple acto administrativo de mero formalismo. Se obtuvo el consentimiento de los comunarios con el llenado de libros de actas, sin precautelar que los pasos señalados en la reglamentación fueran cumplidos a cabalidad. Vulnerando los principios de integralidad de los territorios indígenas originarios y campesinos y la participación de las estructuras orgánicas, no consideraron de manera formal el planteamiento de las organizaciones PILCOL y OPIM con respecto al desarrollo del proceso de consulta y participación, no entregaron la información necesaria para comprender la verdadera magnitud del proyecto, impulsaron accio-

nes reñidas con la verdad, según denuncia de las organizaciones afectadas.

Todas estas acciones se reflejan a la fecha de manera negativa, en la realidad del pueblo mosetén, que se encuentra en un proceso de desarticulación orgánica peligrosa para su existencia, a consecuencia de la presencia de la empresa petrolera dentro de su territorio. “Resulta irónico escuchar a un funcionario del Ministerio de Hidrocarburos defendiendo lo indefendible, hablando como un relacionador comunitario de las empresas transnacionales” (Testimonio del Cacique de la comunidad Simay, perteneciente a la TCO Mosetén. Comunidad que fue excluida del proceso de consulta).

Como resultado, las actividades de exploración en el norte del departamento de La Paz han sido iniciadas sobre procesos de consulta y participación que van en contra de la normativa vigente, vulnerando principios fundamentales como la participación e integridad.

En el caso minero, a la fecha, el Ministerio de Minería y Metalurgia no cuenta con una reglamentación que permita desarrollar la consulta y participación, como lo señalan el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU y la nueva CPE., dando pie a que el Ministerio defina la realización de procesos de consulta que se pretenden desarrollar bajo la denominación de “consultas públicas en tiempos de democracia”.

En el informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas con relación a las tierras, territorios y recursos naturales y en especial al derecho a la consulta, de fecha 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2007 en Bolivia, el ex Relator Especial de Naciones Unidas Rodolfo Stavenhagen recomendó al Estado boliviano “prestar una especial atención a la implementación de los reglamentos sobre la consulta y la realización de estudios de impacto ambiental en relación con la exploración y la explotación de los recursos naturales en las tierras y territorios indígenas. Las autoridades competentes deberían adecuar los nuevos contratos con las empresas privadas para garantizar el respeto de los derechos indígenas de acuerdo con la nueva normativa vigente”.

Al mismo tiempo, Stavenhagen recibió numerosas denuncias sobre contaminación ambiental de suelos y aguas tradicionalmente usadas por las comunidades indígenas, como resultado del trabajo de las concesiones mineras en los departamen-

tos de Oruro y Potosí. En muchos casos se denunció la falta de cumplimiento de las condiciones de la licencia ambiental en estas explotaciones, así como la ausencia de procesos de consulta.

Uno de estos casos es el ocurrido con el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, que al igual de lo ocurrido con el proyecto Lliquimuni fase 2, el Gobierno no realizó la correspondiente consulta legislativa para la firma del contrato entre COMIBOL y la empresa coreana Kores, mediante Ley N° 4021 de 7 de abril de 2007, posibilitando de esta manera el inicio de actividades de exploración y explotación en el proyecto.

La exploración y explotación de minerales (cobre) afectará de manera directa al alrededor de 11 Markas del territorio ancestral de la nación originaria Jacha Suyu Pakajaqi, ubicado en el departamento de La Paz.

Los funcionarios del Ministerio de Minería y Metalurgia realizaron el proceso de consulta vulnerando derechos fundamentales de las NPIO y CC's, luego de autorizar el desarrollo de la primera fase del proyecto, con la firma de un acta de entendimiento -a denuncia de las autoridades- con el aval de una supuesta autoridad originaria, desconociendo de esta manera la integralidad del territorio, y las estructuras orgánicas de los pakajaqis. Esto fue seguido por una serie de acciones, que afectaron principalmente a la marca Caquingora, desarrolladas por funcionarios de COMIBOL, responsables de implementar este proyecto en su primera fase.

Bajo estas características y sin respetar la visión y realidad de las NPIO y CC's, el desarrollo de procesos de consulta para el inicio de actividades mineras, principalmente en tierras altas, plantea un retroceso en el largo camino del reconocimiento y aplicación de este derecho y de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA's) en general.

Los procesos de “consulta pública en tiempos de democracia”, se han venido promoviendo para viabilizar el inicio de actividades en proyectos mineros como el de Amayapampa en el Norte de Potosí, en el que se pretendió limitar la participación a las comunidades directamente afectadas por el desarrollo de la actividad, a tan sólo 21 autoridades originarias. Al mismo tiempo, se definió arbitrariamente como criterio para la participación de los comunarios que estos se encuentren inscritos en el padrón electoral. En

tal situación y luego del análisis de esta propuesta, las comunidades del Norte de Potosí, a través de la Federación de Ayllus Originarios Indígenas del Norte de Potosí, Regional del CONAMAQ, presentaron su disconformidad y plantearon desarrollar un proceso de consulta acorde a su realidad y bajo procedimientos que respeten y garantizan los derechos de las NPIO y CC's.

Aspectos como estos demuestran claramente la visión liberal que se tiene desde el Gobierno para el desarrollo de estos procesos, visión que va en contra de lo reivindicado por las NPIO y CC's.

### Conclusiones, planteamientos irrenunciables y reconducción de la política gubernamental para el ejercicio del derecho pleno a la consulta y participación

En la coyuntura que atraviesan las NPIO y CC's en Bolivia, es necesario entender por qué el derecho a la consulta y participación y el consentimiento previo, libre e informado se ha constituido en uno de los derechos de mayor reivindicación para estos sectores.

Los casos anteriormente descritos muestran que de manera clara existe una línea orientada al desconocimiento de los pasos importantes que se han dado en el país en el reconocimiento y ejercicio del derecho a la consulta y participación; lo que para otros países de la región se entiende como “malas prácticas” (Yrigoyen, 2007) en relación con la aplicación de este derecho, prácticas que necesariamente son de responsabilidad primaria del Estado. En contraposición y como una tendencia que preocupa, cabe mencionar que:

- El Estado no consulta las prioridades de desarrollo que tienen las NPIO y CC's en la fase de la elaboración de políticas o planes de desarrollo, ni cuando el Estado define bloques de exploración y explotación de recursos naturales, sobre territorios indígenas a ser sometidos a contratos.

- La consulta se realiza luego de conceder la exploración, pues se considera que es sólo la explotación la que afecta a las NPIO y CC's.

- La consulta favorece a la empresa operadora, pese a que el Estado la realiza, puesto que la autoridad competente para desarrollar estos procesos opera a partir de funcionarios que no demuestran responsabilidad en el cumplimiento de la

norma y tienen una clara visión empresarial y desarrollista de los procesos.

– La consulta beneficia a las empresas para negociar compensaciones. Es decir, es una negociación directa y no una consulta a favor de las NPIO y CC's. Con los ejemplos descritos, las consultas se han llevado a una simple negociación que termina con el compromiso de la empresa de compensar a las comunidades con simples planes de desarrollo comunitario, que en otras palabras son medidas asistencialistas y no programáticas

– Las NPIO y CC's no son informados apropiadamente en sus idiomas y considerando su cultura, normas, usos y derecho propio, como tampoco respetando sus estructuras orgánicas y territorialidad. De manera general, en el país se han desarrollado procesos de consulta y participación donde la información entregada a la organización afectada tiene características técnicas de difícil entendimiento, lo cual sitúa a las NPIO y CC's en una posición de desventaja al momento de decidir sobre el desarrollo del proyecto.

– La consulta es entendida como un acto y no como un proceso con amplia participación democrática para llegar a acuerdos y consensos.

– El Estado actúa de “mala fe” al ir a la consulta con una “pre-decisión”, sin considerar lo que van a plantear las NPIO y CC's.

– La consulta se reduce a actos informativos unilaterales, sin tener en cuenta lo que plantean las NPIO y CC's afectados. Los procesos de consulta y participación en hidrocarburos y minería se desarrollan sobre la base de exposiciones parciales del proyecto, sin permitir que las demandas de las organizaciones sean discutidas en esos espacios.

– Las empresas no suelen verificar que antes de una licitación o la firma de un contrato se debe haber realizado la consulta previa. En el caso de Bolivia, y al atravesar las empresas estatales YPFB, COMIBOL, etc., un cambio en su rol administrativo, se debe entender que éstas no cuentan con estándares de respeto y protección de los DESCAs, como un requisito esencial para el inicio de actividades.

La fase de exploración o explotación suele ser de una alta conflictividad social y puede llevar a enfrentamientos, tomas de carreteras, uso de violencia, procesamiento penal de dirigentes indígenas o campesinos, hostigamientos, amenazas, etc. Éstos son fenómenos que se podrían

suscitar y tener gran repercusión si el gobierno no entiende que el derecho a la consulta y participación constituye una herramienta para el ejercicio de los DESCAs.

En mayo de 2009 el Gobierno, aprobó una resolución multiministerial que facultó el uso de la fuerza pública como medio de solución a los avasallamientos que afectan el desarrollo de actividades mineras.

El caso de Bolivia muestra que contar con una legislación avanzada en el reconocimiento y efectivización de los derechos colectivos no implica una garantía total de su cumplimiento. Su desarrollo y aplicación depende del conocimiento de los derechos colectivos por parte de las autoridades y funcionarios del Gobierno y de su voluntad para evitar que estos procesos se realicen como simple rutina, y que realmente cumplan el propósito de la consulta y participación, como lo es-

tablece la CPE, legislación nacional, las leyes y tratados internacionales de derechos humanos.

Queda como responsabilidad de las organizaciones de las NPIO y CC's el empoderarse para garantizar la efectivización de este derecho, lo que debe trascender al discurso y lograr su real aplicación para poder afrontar procesos, como el autonómico, que abrirá espacios para la aplicación directa de este derecho a través de las competencias de las Autonomías Indígenas Originarias, lo que constituye el mayor reto para construir un verdadero Estado Plurinacional, con inclusión, respecto y garantía de los derechos de las NPIO y CC's ■

1 Yrigoyen Fajardo, Raquel: El derecho de consulta previa en Bolivia: Hacia el respeto de la igual dignidad de los pueblos y la superación de las malas prácticas (Previous consultation in Bolivia in www.alertanet.org/ryf-bolivia-consulta-2007.doc

## El conflicto en el Norte de La Paz

Por: **Chantal Liegeois**

**E**l aspecto más preocupante del conflicto sobre la Consulta Pública, que venimos tratando desde el anterior artículo, surge de la frase del Presidente: **“No podemos ser chantajeados con la consulta. Más bien, les pedimos acelerar las licencias ambientales”** (ABI 13/06/09).

Esta frase refleja las graves contradicciones del Gobierno que, presionado por sus bases sociales, pretende impulsar el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos históricamente oprimidos, pero que no logra frenar la influencia de las grandes empresas petroleras en las políticas gubernamentales, y por tanto, termina impulsando políticas que afectan abiertamente a los que tendrían que ser defendidos y protegidos, fortaleciendo el poder oculto de las transnacionales.

El conflicto por la Consulta Pública se ha dado también en el Norte de La Paz.

Por ello hemos entrevistado a Vicente Moy, Presidente de la Organización del Pueblo Mosestén (OPIM) y a Marín Gutiérrez, abogado de FOBOMADE. A continuación transcribimos los aspectos más relevantes y entre paréntesis hacemos las aclaraciones necesarias.

**VM:** “La OPIM, de la cual soy Presidente, agrupa a 8 comunidades... Contamos con 3.200 habitantes en nuestra TCO. La organización forma parte de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP), afiliada a la CIDOB. Actualmente, desde el ingreso de la empresa Petroandina a nuestra TCO, estamos divididos en dos grupos, uno apoya el ingreso de la empresa y las otras 4 comunidades exigen que se cumpla la consulta obligatoria, prevista por ley y por el convenio 169 de la OIT.

Al principio, el proyecto de la empresa era uno solo, “el proyecto Lliquimuni”, pero lo han dividido en dos, la Fase-1 ubicada en una zona habitada por los colonizadores y, la Fase-2 está sobre la TCO

←... nuestra. La Fase-1 ya ha concluido sus trabajos de exploración. Ahora están iniciando la Fase-2. El Ministerio de Hidrocarburos y Ministerio de Medio Ambiente ya entregaron el 1° de julio la licencia ambiental a la empresa Petroandina, para dicha exploración.”

## Vulneración de nuestros derechos

**VM:** “Desde el principio, se vinieron vulnerando nuestros derechos. Antes que se defina áreas exclusivas de exploración para YPFB, se nos tenía que consultar, de acuerdo a normas internacionales y nacionales; más aun, antes de dar la licencia ambiental. Pero no se lo hizo. Hemos insistido al Ministerio de Hidrocarburos para que se haga la consulta de forma legal, transparente, con la participación de todos. Sin embargo, no llegamos a ningún consenso con el Ministerio a pesar que hicimos un cronograma de recorrido para hacer la consulta. Hemos presentado una propuesta -que nos han pedido-, la han llevado a un escritorio y no se han acordado. Lo que han preferido hacer, es bajar directamente a las comunidades, sin nosotros, cuando teníamos que ser parte como instancias orgánicas del Pueblo Mositén. Allí se empezó a romper la estructura. Por eso, decimos que hicieron una “supuesta consulta” porque no es una consulta como se debe hacer.”

Lo que estamos exigiendo es que de alguna manera se subsane esta situación: ¿Cómo hacemos para volver a unir a las comunidades?... Ampliando la consulta, haciendo una inspección nuevamente en las comunidades, revisando el documento final que elaboraron... Ni siquiera tenemos copia de este documento que han hecho.

4 se retiraron de la reunión. Así el Ministerio ha impulsado la división dentro de nuestra TCO. Además ... la división no es sólo a nivel de comunidades sino internamente porque dentro de la comunidad hay grupos de comunarios que no están de acuerdo. Incluso han utilizado a niños para las firmas.

## División de las comunidades por el Gobierno

**VM:** “El Ministerio ha tomado contacto directo con un cacique de la comunidad de Covendo. Este compañero ha sobrepasado la autoridad de la OPIM y él llamo a la reunión de los otros caciques con la empresa, el gobierno etc.. El 20 de julio, se realizó el concejo de caciques de las 8 comunidades, donde las 4 comunidades a favor de la empresa indican desafiarse de la CPILAP Y CIDOB. Las otras



Foto: abibi.bo

Esta división es lo más doloroso. Lo que estamos exigiendo es que de alguna manera se subsane esta situación. ¿Cómo hacemos para volver a unir a las comunidades? ... Ampliando la consulta, haciendo una inspección nuevamente en las comunidades, revisando el documento final que elaboraron... Ni siquiera tenemos copia de este documento que han hecho.”

**Va afectar al medio ambiente...**  
**VM:** “Cuando hicieron esta supuesta consulta, les dieron una información de

otra forma. Vamos a abrir una brechita, vamos a perforar unos hoyitos de 10 cm de diámetro, 15 metros de profundidad, vamos a meter 15 kilos de explosivos. No va a afectar... Los han convencido de esta manera que no va a pasar nada. Pero en Villa Concepción, la línea sísmica de exploración petrolera pasa por media comunidad, por media casa, media cancha... (con una brecha de 1,5 mt. según el documento oficial) Yo estoy seguro que va afectar al medio ambiente, la fauna, flora... El ruido de las compresoras, de los helicópteros, creo que con el tiempo van a ver las consecuencias, seguro van a reaccionar.

Pero hay efectos que no tienen valor económico, el tema del ojo de agua por ejemplo, eso, si se arruina, no por decir aquí te doy tanto, lo vas a poder arreglar. Eso no tiene valor, se arruinó, se arruinó, y no hay mas...”

## Las promesas de la empresa

**VM:** “Les han dicho: si ustedes permiten que entré la empresa, van a tener beneficios, les van a dar proyectos. Les vamos a dar infraestructura, escuela, postas, caminos,... Pero estoy seguro que no hay un documento que certifique eso, ni siquiera un borrador, es un engaño hacia la gente. La empresa sólo va terminar su trabajo y después se retira...”

## ¿Porqué contratar una empresa norteamericana?

**VM:** “La empresa que hace la exploración es norteamericana, llamada “Geo-

kinetic”. El mismo Presidente habla en contra de los intereses americanos en Bolivia, en contra de USAID... Pero esta empresa es norteamericana... ¿No se podía contratar otra empresa? Creo que al Presidente no le llega la información verdadera. Dice que el CPILAP no quiere el desarrollo pero no es así. No estamos en contra del desarrollo, pero que se lo haga de forma legal. Hay TCO's que dicen no vamos a permitir ingresar porque ellos tienen turismo en la región, están también en la CPILAP. Nos están apoyando. Este problema no termina aquí... va seguir...”

## El proceso de consulta fue irregular...

En cuanto al tema legal, **Marín Gutiérrez**, abogado de FOBOMADE, comenta:

**MG:** “En aplicación a la ley de Hidrocarburos, en 2005, el gobierno ha comenzado a establecer áreas de explotación exclusivas para YPFB. En 2007, el gobierno actual amplía estas áreas y en agosto sube de 24 a 33 las áreas exclusivas de exploración y explotación para YPFB, las cuales representan aproximadamente unas 10 millones de has.

Un primer problema surge porque estas áreas se sobreponen a Territorios Indígenas y que, antes de su emisión, tenía que haber sido consultado por los Pueblos Indígenas, según el convenio 169 de la OIT, la ley de Hidrocarburos y el DS 29033. El convenio dice: “cuando se pretende dictar medidas administrativas, legislativas que afectan a Pueblos Indígenas de su Territorio, de sus derechos, debe aplicarse la consulta previa “Eso no se ha hecho ni el 2005, ni el 2007.

Posteriormente, el gobierno decide que no va ser YPFB que explote estas áreas “exclusivas” sino decide conformar empresas anónimas mixtas (SAM), como por ejemplo, YPFB con PDVSA formaron Petroandina, el 2007.

El problema vuelve a surgir en abril de 2008, cuando se firma un contrato entre Petroandina y YPFB mediante el cual se selecciona 5 áreas en un mismo contrato; significa unos 2,5 millones de has. Ese contrato tampoco fue consultado ni informado. Sin embargo, posteriormente fue ratificado por ley.

Hubo también maniobra administrativa: en un primer momento, la empresa presentó un solo proyecto, después dividió su plan en varias fases con complicidad de los Ministerios de Hidrocarburos

y Medioambiente, que otorgaron una licencia ambiental por fase (lo que no es el procedimiento normal).

En septiembre del 2008, Petroandina elabora un plan de inversión denominado “Proyecto Sísmica 2D, Bloque LLIquimuni”. A partir de allí, empieza el trámite de licencia ambiental, presentan su ficha ambiental. Allí otra vez, aparecen curiosas contradicciones. Según la ley, el trámite (para realizar el estudio de impacto ambiental) dura entre 12 y 18 meses. Sin embargo, curiosamente, la empresa obtuvo su licencia ambiental en menos de 45 días...

Cuando la empresa empezó a trabajar en la Fase-1, las organizaciones indígenas iniciaron gestiones para exigir que el gobierno no se olvide del proceso de consulta. Desde allí (fin del 2008), empezó el tire y afloje. La CPILAP ha hecho todo lo que ha podido para que el Ministerio de Hidrocarburos aplique la consulta. Pero en 9 meses, el gobierno no cumplió. Con eso queda claro que no hubo consulta, según las normas.”

Por tanto, las organizaciones indígenas han presentado un **recurso de nulidad de la consulta**, ante el Ministerio de Hidrocarburos que infelizmente está acudiendo al silencio administrativo y no se está dando respuesta a dicha demanda. “

## Varias anomalías...

**MG:** “Resumiendo, no se ha cumplido la consulta por lo siguiente:

**Primero**, no se ha considerado a sus estructuras orgánicas. El ministerio ingresó directamente a las comunidades para llegar a acuerdos con las autoridades comunales.

**Segundo**, el reglamento prevé que hay un periodo de 3 meses para realizar la consulta. Por no cumplir, el ministerio ha esperado desde julio del año pasado, más de 9 meses, para finalmente hacerlo parcialmente. Este proceso de consulta debe terminar con un acto de validación de la consulta, suscrito por los dirigentes que la realizaron junto a las autoridades representativas, así como respetando usos y costumbres.

**Por último**, el Ministro Coca mostró por Canal 7 un recibo en que la empresa Petroandina habría entregado dinero a un dirigente de CPILAP. Para el Ministro, eso es una prueba que la organización tenía conocimiento del proyecto y que había participado de la consulta. Sin embargo, eso es prueba de otro tipo de consulta. La consulta no tiene que hacerla la empresa sino el Ministerio de Hidrocarburos. Es una prueba de que no se realizó una consulta verdadera y transparente ■

La empresa que hace la exploración es norteamericana, llamada “Geokinetic”. El mismo Presidente habla en contra de los intereses americanos en Bolivia, en contra de USAID... Pero esta empresa es norteamericana... ¿No se podía contratar otra empresa?

*Foto: Emanación de petróleo del subsuelo amazónico en el parque Madidi.*

